



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el que consta la designación del promovente como Secretario de Gobierno de la entidad.</li> <li>2. Ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de nueve de octubre de dos mil dieciocho.</li> </ol>	053433
<p>Escrito de José Manuel Pozos Castro, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de siete de noviembre de dos mil dieciocho.</li> <li>2. Copia certificada de diversos antecedentes legislativos del Decreto impugnado (consistentes en la iniciativa, dictamen emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, así como del Decreto número 767).</li> </ol>	053441

Documentales depositadas, respectivamente, el doce y trece de diciembre de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Secretario de Gobierno y del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo, respectivamente,

<sup>1</sup> **Poder Ejecutivo del Estado**

Conforme a la documental que exhibe y a la normatividad siguiente:

**Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018

el informe en representación de los **podere Ejecutivo y Legislativo** de dicha entidad. En consecuencia, se les tiene designando **delegados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo **las pruebas documentales** que efectivamente acompañan a sus ocurso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 64, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

### **Poder Legislativo del Estado**

Conforme a la constancia que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

#### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]

#### **<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**<sup>3</sup> Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**<sup>4</sup> Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias al derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**<sup>5</sup> Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**<sup>6</sup> Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

#### **<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1º de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo** dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, al remitir un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado en la que consta la publicación del Decreto combatido, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mencionado auto:

Por otro lado, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado al **Poder Legislativo estatal** en el auto referido<sup>10</sup> toda vez que no remite a este Alto Tribunal copia certificada de la totalidad de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, pues **no se advierte el acta en la que conste la discusión y aprobación del Decreto combatido**; por lo tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción I<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere nuevamente** para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe la documental mencionada, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la multa decretada en el acuerdo antes citado.

Por lo tanto, córrase traslado a la promovente, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que los acompañan quedan a disposición para

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas; y

[...]

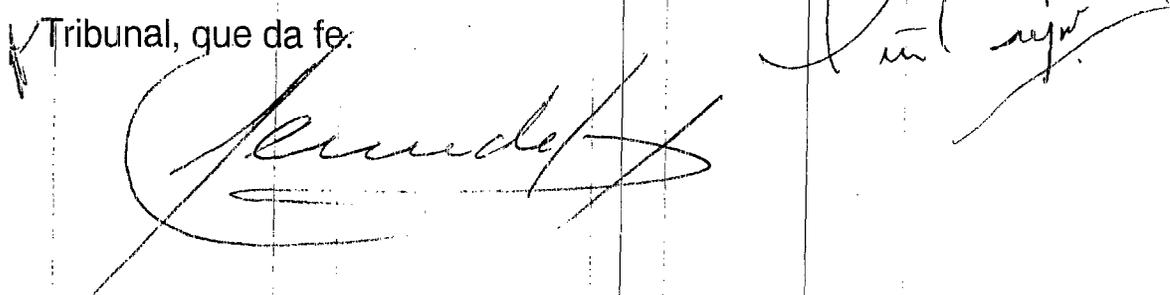
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018**

su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **96/2018**, promovida por el Instituto Veracruzano del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.  
LAMD

<sup>11</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.